



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por GINA PATRICIA MOVILLA DUGAND contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Radicado No. 08-001-31-05-008-2021-00305-01 **RADICADO INTERNO 71239**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

1. ADICIONAR el numeral segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del asunto de la referencia el 20 de enero de 2022, en el sentido de condenar a la AFP Porvenir S.A., que proceda con la remisión de las sumas por concepto de rendimientos, bonos pensionales que posea en la cuenta individual del demandante mencionado, en caso de haber sido redimido o cobrado, así como gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades y los aportes al fondo de garantía y pensión mínima, en proporción al tiempo en que la demandante permaneció afiliada a dicha AFP, conforme a lo expuesto.
2. ADICIONAR el numeral Tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del asunto de la referencia el 20 de enero de 2022, en el sentido que la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones deberá además a recibir de parte de la AFP Porvenir S.A., los conceptos cuya devolución se le ordenó a ésta última, según lo decidido en el numeral 1 de la parte resolutive de este proveído y lo ya expuesto.
3. Modificar el numeral Quinto de la parte resolutive de la sentencia apelada proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, fechada 20 de enero de 2022, en el sentido de Condenar en costas en primera instancia, también a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES, según lo anotado. En proveído separado se señalan agencias en derecho que serán incluidas en la liquidación de costas que en su oportunidad se realice.
4. Costas en esta instancia a cargo de las demandadas, por haberse causado, la fijación de agencias en derecho se hará por auto separado.

Cópiese, Notifíquese, Publíquese y de no interponerse recurso de casación, en su oportunidad envíese al juzgado de origen. Se deja constancia que el proyecto de sentencia fue estudiado, discutido y aprobado en Sala virtual.

(FDO) MARIA OLGA HENAO DELGADO, CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS Y FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA ...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.



Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

KPDC